

Constancia Secretarial: El 24 de agosto de 2021 ingresa con subsanación presentada en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00599

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y la ejecutante subsana la demanda el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **RUTH MARINA PEÑA DE VILLAMIL**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por la suma de \$5.561384 correspondiente al valor total de las expensas conforme y se discriminan a continuación:

INICIO	FINAL	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR EXPENSAS	SALDO EN MORA	DIAS EN MORA
1/10/2018	31/10/2018	5/11/2018	\$ 62.384	\$ 62.384	776
1/11/2018	30/11/2018	5/12/2018	\$ 205.000	\$ 267.384	746
1/12/2018	31/12/2018	5/01/2019	\$ 205.000	\$ 472.384	715
1/01/2019	31/01/2019	5/02/2019	\$ 217.000	\$ 689.384	684
1/02/2019	28/02/2019	5/03/2019	\$ 217.000	\$ 906.384	656
1/03/2019	30/03/2019	4/04/2019	\$ 217.000	\$ 1.123.384	626
1/04/2019	30/04/2019	5/05/2019	\$ 217.000	\$ 1.340.384	595
1/05/2019	31/05/2019	5/06/2019	\$ 217.000	\$ 1.557.384	564
1/06/2019	30/06/2019	5/07/2019	\$ 217.000	\$ 1.774.384	534
1/07/2019	31/07/2019	5/08/2019	\$ 217.000	\$ 1.991.384	503
1/08/2019	31/08/2019	5/09/2019	\$ 217.000	\$ 2.208.384	472
1/09/2019	30/09/2019	5/10/2019	\$ 217.000	\$ 2.425.384	442
1/10/2019	31/10/2019	5/11/2019	\$ 217.000	\$ 2.642.384	411
1/11/2019	30/11/2019	5/12/2019	\$ 217.000	\$ 2.859.384	381
1/12/2019	31/12/2019	5/01/2020	\$ 217.000	\$ 3.076.384	350
1/01/2020	31/01/2020	5/02/2020	\$-	\$ 3.076.384	319
1/02/2020	29/02/2020	5/03/2020	\$ 230.000	\$ 3.306.384	290
1/03/2020	31/03/2020	5/04/2020	\$ 230.000	\$ 3.536.384	259
1/04/2020	30/04/2020	5/05/2020	\$ 225.000	\$ 3.761.384	229
1/05/2020	31/05/2020	5/06/2020	\$ 225.000	\$ 3.986.384	198
1/06/2020	30/06/2020	5/07/2020	\$ 225.000	\$ 4.211.384	168

1/07/2020	31/07/2020	5/08/2020	\$ 225.000	\$ 4.436.384	137
1/08/2020	30/08/2020	4/09/2020	\$ 225.000	\$ 4.661.384	107
1/09/2020	30/09/2020	5/10/2020	\$ 225.000	\$ 4.886.384	76
1/10/2020	31/10/2020	5/11/2020	\$ 225.000	\$ 5.111.384	45
1/11/2020	30/11/2020	5/12/2020	\$ 225.000	\$ 5.336.384	15
1/12/2020	31/12/2020	5/01/2021	\$ 225.000	\$ 5.336.384	15
TOTAL			\$ 5.561.384		

2. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas en el recuadro de “VALOR EXPENSAS”, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

3. Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería a la abogada Andrea Fernanda Cifuentes Barrera como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado y bajo los apremios del art. 74 del estatuto procesal.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>51</u> del 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am  JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

504a17f9f40b2020d668c163d46b97ccd1aa5f4c3bc6212e4ac43c340a6d2012

Documento generado en 01/09/2021 09:19:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>